

**RESOLUCIÓN No. 10-2017**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. A LOS VEINTIÚN (21) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTA:** Para resolver “**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA VENTA DE UN VEHICULO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**” Presentada por el Abogado **JUAN CARLOS DELGADO MONTES** Apoderado Legal de la Empresa “**INVERZE RENT A CAR S. DE R.L.**” Expediente No.06-2017.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de enero del 2017, el Abogado **JUAN CARLOS DELGADO MONTES** presentó Solicitud de enajenación para la Venta de Un (1) vehículo Automotor Adquiridos al Amparo de la Ley de Incentivos al Turismo, previo Pago de Correspondientes Impuestos de Importación, junto a documentos varios de soporte.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 01 de marzo del 2017, se emitió auto de admisión y se ordenó el traslado de las diligencias a la Dirección Legal de este Instituto, a fin de que se emitiera el Dictamen Legal que corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que consta en los archivos legales del Instituto, específicamente en el Expediente No. 055-2005 a la empresa “**INVERZE RENT A CAR S. DE R.L.**” Resolución N° 050-2005 de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil cinco (2005); se le otorgó el **beneficio**, entre otros, de: “... a) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta por diez (10) años a partir del inicio de operaciones de la arrendadora de vehículos automotores **INVERZE RENT A CAR** b) Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause el importación de ciento cincuenta (150) vehículos para el servicio de arrendamiento, cuyo listado fue aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo...”

**CONSIDERANDO:** Que en la misma Resolución, se estableció que la sociedad deberá cumplir, entre otras, las siguientes **OBLIGACIONES:** La sociedad beneficiaria **INVERZE RENT A CAR, S. DE R.L.**, deberá cumplir con las obligaciones siguientes: a) Los vehículos autorizados deberán ser utilizados para el giro estricto de la arrendadora **INVERZE RENT A CAR** y no serán objeto de transferencia alguna.- No obstante la Dirección Ejecutiva de Ingresos y esta Secretaria de Estado a través del Instituto Hondureño de Turismo, podrán realizar las inspecciones que se consideren necesarias, a fin de determinar el uso y destino que esté realizando la beneficiaria, de los vehículos importados bajo este régimen. b) Ningún vehículo introducido bajo la Ley de Incentivos al Turismo podrá ser enajenado o traspasado. No obstante, podrá la beneficiaria enajenarlos, previa autorización otorgada por esta Secretaria de Estado, con vista de la opinión que al efecto emita el Instituto Hondureño de Turismo, debiendo pagar previamente los impuestos respectivos de conformidad a lo establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos. c) **Retener el tributo del 4% correspondiente a la tasa de servicios sobre el precio por el arrendamiento de los vehículos y**



**depositarlo en las Instituciones bancarias autorizadas para tal fin**, de conformidad al artículo 43 del Decreto 131-98 de fecha 30 de abril de 1998, contenido de la Ley de Estímulo a la Producción y Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, reformado mediante Decreto número 360-2002 de fecha 5 de noviembre del 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de enero del 2003.- d) Presentar ante esta Secretaría copia de las dispensas emitidas por la Secretaría de Finanzas, por la introducción de los vehículos aprobados en el listado adjunto.- e) Si al término de tres (3) años de emitida la Resolución de autorización del proyecto y de otorgados los incentivos correspondientes, no ha iniciado su operación, la empresa podrá solicitar una renovación de autorización hasta por un año, explicando los motivos que le han impedido iniciar la prestación de los servicios; de no hacerlo, la autorización y los beneficios que se derivan de la misma caducarán de pleno derecho.- f) **Observar las disposiciones que se establecen en los artículos 19 al 24 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, especialmente en cuanto al informe que se ordena en el artículo 23 de dicho Reglamento.** g) Obtener la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo al inicio de operaciones de **INVERZE RENT A CAR** conforme se establece en el artículo 48 reformado de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo.



**CONSIDERANDO:** Que además se estableció que en caso de incumplimiento, las siguientes **SANCCIONES:** Si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el Régimen Aduanero y las demás leyes aplicables.- Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Incentivos al Turismo, así como por la no presentación de las dispensas a que se hace mención; y la negativa de parte de la empresa **INVERZE RENT A CAR** de no permitir la práctica de inspecciones para constatar el uso y destino de los bienes que se le han autorizado, podrá aplicar las sanciones siguientes: a) La cancelación de la Resolución respectiva sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Incentivos al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que le fueron exonerados. b) Cierre del establecimiento; y c) Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 12 de Reglamento de Ley de Incentivos al Turismo, ningún bien, vehículo o equipo introducido bajo la Ley podrá ser enajenado o traspasado. No obstante, podrá el beneficiario a quien se le concedió la introducción del bien, vehículo o equipo exonerado, enajenarlos previa autorización otorgada por la entonces Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, con vista de la Opinión que al efecto emita el Instituto Hondureño de Turismo, debiendo pagar previamente los impuestos respectivos de conformidad a lo que establezca la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de marzo del 2017, la Dirección Legal emitió Dictamen Legal en los términos siguientes: **a)** Que se Autorice la Venta de Un (1) vehículo con las



siguientes características: 1) **MARCA:** TOYOTA; **TIPO:** PG05-11 YARISHB-2 HATCHBACK MEC, GAS 5P; **MODELO:** NCP90L-AHMRK; **CILINDRAJE:** 1,300 CC; **CHASIS:** JTDKW92330-0013263; **MOTOR:** 2NZ-4145066; **COLOR:** SILVER M.E.; **AÑO:** 2006; **PLACAS:** PPO-2562; solicitado por la Empresa “**INVERZE RENT A CAR S. DE R.L.**”.- b) Que se deben pagar los impuestos establecidos por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) (Antigua DEI), tal como lo estipula el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo contenido en el Acuerdo Número 001 – 2004 de fecha 31 de agosto del 2004 y publicado en el diario oficial La Gaceta Numero 30,510 en fecha 04 de octubre del 2004 y sin perjuicio del pago de otros impuestos o tasas que a la fecha pudiera adeudar.- c) Que se envíe transcripción de la Resolución, que vaya a adoptarse en la presente solicitud tanto a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras como a la Secretaría de estado en el despacho de Finanzas.-

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

**POR TANTO:**

**EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**, en el uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10, 12, Párrafo primero y 29 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa “**INVERZE RENT A CAR S. DE R.L.**”. La venta del siguiente vehículo:

**DEL PERMISO DE IMPORTACION TEMPORAL No. 8020060228**

- 1) **MARCA:** TOYOTA; **TIPO:** PG05-11 YARISHB-2 HATCHBACK MEC, GAS 5P; **MODELO:** NCP90L-AHMRK; **CILINDRAJE:** 1,300 CC; **CHASIS:** JTDKW92330-0013263; **MOTOR:** 2NZ-4145066; **COLOR:** SILVER M.E.; **AÑO:** 2006; **PLACAS:** PPO-2562.



**SEGUNDO:** La sociedad "INVERZE RENT A CAR S. DE R.L.". Que ejecuta el proyecto INVERZE RENT A CAR, debe pagar los impuestos establecidos por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) (antigua DEI), tal como lo estipula el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, contenido en el Acuerdo Numero 001-2004 de fecha 31 de agosto del 2004 y publicado en el diario oficial La Gaceta Número 30,510 en fecha 04 de octubre del 2004. Sin perjuicio del pago de otros impuestos o tasas que a la fecha pudiera adeudar.

**TERCERO:** La sociedad "INVERZE RENT A CAR S. DE R.L.". Para próximas solicitudes deberá presentar información, emitida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre el saldo de vehículos a importar.

**CUARTO:** Transcribir la presente Resolución al interesado, previo pago en recibo T.G.R.-1 por concepto de Emisión, Constancia, Certificaciones y Otro.

**QUINTO:** Enviar transcripción de la presente Resolución tanto a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras como a la Secretaría de estado en el despacho de Finanzas.-NOTIFIQUESE.-

  
  
**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**  
**DIRECTOR**

  
  
**ANALESKY FONSECA**  
**Secretaria General**

En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, notificado el abogado Juan Carlos Delgado Montes de la Resolución que antecede, firma entendido, estando conforme firma para constancia siendo las Once y Cuarenta y Cinco minutos de la mañana





